

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 071 - 2021

Incorpórese al expediente los trámites de notificación realizados para efectos de notificar al demandado, los cuales no cumplen con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P.

Tenga en cuenta la apoderada que para enviar el aviso debe estar debidamente diligenciado el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. y no obra dentro del expediente copia cotejada y sellada de la comunicación (citatorio), ni constancia de entrega en la dirección correspondiente por parte de la empresa de correo, revisado el proceso, con fecha 29-05-2021 la guía No. NY007548180CO indica que fue rehusado y devuelto al remitente.

En conciencia se requiere a la apoderada para que tramite la comunicación tal como lo dispone el Art. 291 de la citada norma.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez